



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 62 de Pequeñas**  
**Causas y Competencia Múltiple**  
Carrera 10 No. 19-65. Piso 5°. Tel. 3520434  
[cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No: 110014003080-2018-00019-00**

Para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte opositora contra el auto de agosto 4 de 2023 se consideran suficientes las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La apoderada insiste en la necesidad de ejercer control de legalidad, señalando la existencia de colusión o fraude procesal. Destaca que la prueba oficiosa es nula y aboga por la terminación del proceso "por ilegalidad, fraude y nulidad sobreviviente".

Estos argumentos no prosperan. En primer lugar, el recurso de reposición procede contra las decisiones del juez, expresando las razones que lo sustentan. En este caso, la apoderada de la parte opositora no cuestionó estrictamente el auto impugnado, que impulsó la práctica de una prueba de oficio, sino que insistió en alegar fraude procesal y atacó una decisión ya tomada que se encuentra ejecutoriada (el decreto de la prueba de oficio).

En segundo lugar, como explicó el juez anterior durante la audiencia del 26 de enero de 2022, la sentencia no es revocable ni reformable por el mismo juez que la pronunció, especialmente cuando la parte interesada dispone de herramientas legales, como la revisión o acciones penales, para poner en conocimiento del funcionario competente el fraude que alega.

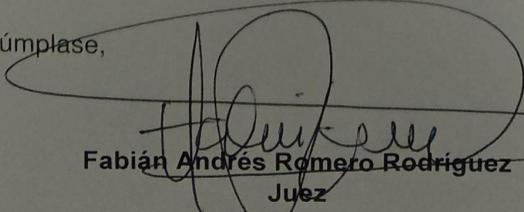
En tercer lugar, porque conforme la audiencia de enero 26 de 2022 se requiere el dictamen pericial para identificar el inmueble objeto del proceso y proceder a resolver la oposición a la entrega.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto recurrido.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes por un término de tres (3) días hábiles para que se pronuncien sobre el dictamen pericial presentado por la parte demandante. Vencido dicho término, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Fabián Andrés Romero Rodríguez**  
Juez